**CONSTANCIA Rdo. 2023-00252. Agosto 16 de 2023.** Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar los defectos que adolece la demanda exigidos en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 02 de agosto de 2023.

Nueva Consulta Juridica			-
No. Proceso:	05001 _ 31 - 03 - 008	- 2023 - 00252 - 00	Buscar Proceso 📴
> MEDELLIN (ANTIO	QUIA) > Circuito	> Civil	
Demandante	LUIS FERNANDO LONDOÑO BARRERA	Cédula	71271337
Demandado	RENTING COLOMBIA SAS	Cédula	8110117798
Despacho	JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO	Ultima Ubicación	
Asunto a tratar			
Ultimas Actuaciones   Asunto a tratar Historia	Sujetos Procesales   Información Proceso		
Actuación Fecha Ai	tua Inicial Final Folios Cuadernos Término? Tipo de Térm		
Fijacion estado 3/08/20; Auto inadmite demanda 3/08/20; Radicación de Proceso 21/07/2	3 NO Ninguno		
<	>		
(02)			
Ŋ			
Primero Ante	rior Siguiente Ultimo 1 de 1	Fecha de Presentación	23 B <u>l</u> anquear todo
	3:56 p. m. CAPS NUM		

Lo anterior para los fines pertinentes.

LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ Oficial mayor

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)	
Demandante	Luis Fernando Londoño Barrera	
Demandados	Miguel Ángel Sierra Maldonado y otro	
Radicado	05001-31-03-008-2023-00252-00	
Instancia	Primera	
Interlocutorio	639	
Asunto	Rechaza demanda	

Mediante auto del 02 de agosto de 2023, notificado por estado del 04 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la

 ${\tt Correo\ de\ este\ Despacho:}\ \underline{\tt ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Link del micrositio del Juzgado: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-</a>

del-circuito-de-medellin/47

Teléfono: 2622625

referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que

adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 14 de

agosto de 2023 a las 5:00 pm, así las cosas, encontrándose vencido

el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y

con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN,

**RESUELVE** 

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el

auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ** 

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02